

Expediente: **738/08**

Carátula: **SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/05/2025 - 04:40**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20284047967 - BARRIONUEVO, NORA ISABEL-DEMANDADA-HEREDERO

20284047967 - BARRIONUEVO, PEDRO CELESTINO-DEMANDADO

20116751810 - MOREYRA, MARIA NATIVIDAD-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - SERREAU, KAREN CAROL-ACTOR

90000000000 - SERREAU, WILLIAM-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - SERREAU, WALTER-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - ORTIZ, MARIA ROSA-HEREDERO DEL ACTOR

30716271648830 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPAC. RESTRINGIDA DE LA 1° NOM., -DEFENSOR DE MENORES

20328212782 - FLORES, JOSE GABRIEL-DEMANDADO

20116751810 - SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND, -ACTOR

20284047967 - BARRIONUEVO, JORGE LUIS-DEMANDADO

20284047967 - PEREZ, DARCI BEATRIZ FLORENCIA-DEMANDADA-HEREDERO

20284047967 - BARRIONUEVO, PEDRO DANIEL-DEMANDADO-HEREDERO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 738/08



H20901758723

**JUICIO: SUCESION DE SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-  
EXPTE. N°: 738/08.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO  
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 22 de Mayo de 2025.-**

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de lanzamiento en los presentes autos caratulados “**SERREAU JOEL DIDIER RAYMOND S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA**”. **EXPEDIENTE N° 738/08**, y

### CONSIDERANDO:

Que los letrados Luis Saiquita y Claudio Gustavo Díaz, apoderados de los demandados reconvenientes, expresan que dado a que la fracción de litis actualmente se encuentra ocupada por la parte accionada y que conforme a la sentencia de alzada, se entiende que la entrega ordenada constituye una obligación de hacer por la parte accionada.

Que dicha entrega deberá ejecutarse “in su”, es decir donde está el bien inmueble.

Por lo que solicita se ordene la entrega inmediata del inmueble de litis en el estado en que se encuentre.

Pide que se libre mandamiento al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, estableciéndose día y hora a efectos de la ejecución de la medida, autorizándose el uso de la fuerza pública y allanamiento del inmueble si fuere necesario. Que el Sr. Juez de Paz deberá labrar acta de entrega de posesión firmada por los intervinientes, dejando constancia de la medida ordenada.

Que conforme establece el art. 601 del C.P.C.y C.: “*Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento*”. Y conforme surge de las constancias de autos, la sentencia de Cámara de fecha 10/03/2025 ha quedado firme y atento a que en la sentencia no se ha establecido un plazo para su cumplimiento, la misma deberá cumplir inmediatamente una vez notificado conforme lo dispuesto por el art. 603 procesal. Dicha notificación fue realizada mediante decreto de fecha 06/05/2025. Por ello corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo de la parte accionada.

Por ello:

#### **RESUELVO:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución iniciada por demandados reconvenientes; en contra de la parte actora; poniendo a la demandada ejecutante, en posesión del inmueble ubicado en la Localidad de Puesto Los Perez, departamento Graneros de esta provincia, identificado en la Dirección de Catastro de Tucuman con el padrón catastral n°190.324, matrícula 66.856/27, circunscripción I, sección D, Lamina 282, parcela 441 A y en el Registro Inmobiliario de Tucumán con matrícula G-00929.

**II.-** Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto I, oportunamente, **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, para que se constituya en el inmueble de la litis, detallado en el punto I°, y proceda a intimar a la condenada a la restitución en el acto de la posesión del bien objeto de la presente y al lanzamiento y expulsión en caso de negativa, facultándose al mismo a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, abrir cerraduras, quitar alambradas y desplazar bienes y efectos que se encuentren en poder de la condenada y constituir en caso necesario depositarios de los mismos.

**III.- COSTAS** a cargo de la parte ejecutada.

**HÁGASE SABER. -**

Certificado digital:  
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.